

EXP. 20163

INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL HORIZONTE 2030 (PIRec 2030).

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

El proyecto de Decreto tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, la aprobación del Plan Integral de Residuos de Andalucía (en adelante Plan). Así mismo, en su artículo 2, se prevé la creación, estructura y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del citado Plan.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 12.4 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 98.1.b), que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la elaboración de los planes autonómicos de gestión de residuos.

En este orden, en cuanto a la aprobación del Plan, el artículo 54.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la elaboración de los planes autonómicos de gestión de residuos, así como de los programas de prevención en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que serán redactados por la Dirección General con competencia en materia de residuos, y aprobados mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En relación a la Comisión de Seguimiento que se crea, el artículo 56.2 del citado Reglamento de Residuos de Andalucía, establece que la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de los planes o programas autonómicos de residuos corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para lo cual se constituirá para cada uno de ellos una comisión de seguimiento.

Al efecto, atendiendo a las previsiones que establece el proyecto sobre la composición de dicha Comisión, en la que se integran representantes de diferentes Administraciones y organizaciones, cabe señalar que se trata de un órgano de participación administrativo y social, de los contemplados en el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y al que resulta de aplicación, en cuanto a sus funciones, el artículo 32 de la misma Ley. Y, desde el punto de vista de su composición, en cuanto se prevé que dicho órgano estará integrado por representantes de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 1/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

más de una Consejería, resulta adecuado que la norma haya de revestir la forma de Decreto del Consejo de Gobierno conforme a la letra c) apartado 2 del artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,.

Por otra parte, entendemos que resulta relevante analizar la naturaleza jurídica del Decreto, disposición de carácter general o acto administrativo, teniendo en cuenta el objeto del mismo, aprobación del Plan y creación y regulación de la Comisión de Seguimiento del Plan.

En relación al Plan, analizado su contenido, si bien el citado Plan podría establecer normas de contenido obligatorio que innoven el ordenamiento jurídico, como prevé expresamente el artículo 54.3 del Reglamento citado, todo parece indicar que en este caso se limita a establecer pautas generales de actuación de carácter programático, pues no innova el ordenamiento jurídico, por lo que se puede concluir que carece de carácter normativo. Sin embargo, en lo que se refiere a la Comisión de seguimiento, creación y regulación, sí se trataría de un contenido de naturaleza normativa.

De conformidad con lo expuesto se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general. Y, en este caso en concreto, también el Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, del que cabe destacar los artículos 54 y 56, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2019, por el que se aprobó la formulación del Plan Integral de Residuos de Andalucía Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030, en el que se establece el procedimiento y tramitación al que debe someterse el mismo para su aprobación.

De esta forma, de la tramitación del proyecto de Decreto, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa** sustanciada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de la Junta de Andalucía, publicada el 16 de mayo de 2020, con un plazo de participación comprendido entre el 17 de mayo de 2020 y el 17 de junio de 2020, así como **cuadro de valoración** de 27 de abril de 2020 de las aportaciones recibidas.
- **Propuesta de Acuerdo de Inicio** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020.
- **Orden de Acuerdo de Inicio** de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 5 de junio de 2020.
- **Memoria Justificativa** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la que se incluye la memoria de adecuación a los principios de buena regulación.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 2/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Memoria Económica** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020. **Memoria Económica (2ª)** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 12 de enero de 2021. A los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Anexo de evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 27 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y a la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas
- **Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Memoria sobre las restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios** de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020, en la que se concluye que no se establecen restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2017, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- **Oficio** de remisión del texto al **Instituto Andaluz de la Mujer** y su recepción, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, sin que el mismo se haya pronunciado.
- **Test Evaluación del Impacto de la Salud** de 28 de abril 2020 de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 28 de abril de 2020, conforme al Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se recoge la clara incidencia en la salud.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 3/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En relación al **trámite de audiencia a los interesados**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

- Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se acuerda el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, durante el plazo de 2 meses, incluyéndose el listado de entidades, asociaciones y Administraciones Públicas, incluidos los Ayuntamientos afectados por la citada disposición, así como oficios remitidos, acuse de recibo y escritos de alegaciones recibidas.

En cuanto al trámite de **información pública**, consta:

- Resolución de 23 de junio de 2020 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se someta a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030).

Igualmente, en relación a los **informes preceptivos** consta:

- **Resolución de 20 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por le que se acuerda la solicitud de informe preceptivo a determinados organismos** en cumplimiento del punto 4.2.2º de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.
- **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, consta que ha sido **solicitado** informe por esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, así como **requerimiento** de la citada Dirección General de Presupuestos de 20 de enero de 2021, solicitando información adicional, dicho requerimiento ha sido contestado por la Dirección General de Calidad y Cambio Climático con fecha 2 de febrero de 2021, sin que por el momento se haya emitido el correspondiente informe.
- **Informe** de la **Secretaría General para la Administración Pública** de 15 de julio de 2020 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe** de la **Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica** de 11 de septiembre de 2020, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 4/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Informe** emitido por el **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** conforme al artículo 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, constando mediante acta de 5 de octubre de 2020 de la Secretaría General de dicho órgano.
- **Consejo Andaluz de Medio Ambiente**, solicitado informe conforme a lo previsto en el artículo 2 b) del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el citado Consejo, dado que se trata de un instrumento de planificación ambiental regional, consta certificado 2 de febrero de 2021, de la Secretaría del mismo, que señala que el citado Plan se presentó en el Consejo.
- **Consejo Andaluz del Agua**, consta **solicitado informe**, mediante remisión de oficio, conforme al artículo 10 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, sin que conste que se haya pronunciado dicho órgano.
- **Informe** del **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía** de 27 de agosto de 2020, solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- **Informe** del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía** de 17 de agosto de 2020, solicitado conforme a lo previsto en el artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.
- **Dirección General de Infancia y Conciliación**, consta solicitado informe, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno mediante oficio, sin que haya habido pronunciado al respecto, si bien obra contestación en trámite de audiencia en el sentido de no formular alegaciones al no ser objeto de su competencia las materias reguladas en el Proyecto de Decreto.

Consta así mismo en el expediente las **valoraciones** realizadas por la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en relación tanto al trámite de audiencia, como con la información pública y los informes que se han emitido, salvo respecto de aquellos informes que se indican en las observaciones que se exponen mas adelante, así como de los que aún esta pendiente su emisión.

En cumplimiento del **Acuerdo del Consejo de Gobierno** consta:

- En relación al procedimiento de **Evaluación del impacto en la salud**, informe de 25 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, conforme a lo previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad autónoma de Andalucía.
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**, consta oficio de solicitud de informe y envío con acuse de recibo, en aplicación de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero de ordenación del Territorio de la Comunidad



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/02/2021	PÁGINA 5/12
	DAVID BARRADA ABÍS			
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Autónoma de Andalucía, en cuanto tiene la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, pero no consta que por la misma se haya emitido informe.

En relación con la tramitación y documentación, se formulan las siguientes **observaciones**:

a) En relación al **informe de Consulta Pública Previa** que obra unido cabe advertir que, si bien se constata que dicho trámite se ha sustanciado a través del Punto de Acceso único ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, no se indica así en dicho informe, de donde parece desprenderse que la Consulta se ha sustanciado en el portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sección participa, apartado Opina y Colabora, lo que debería concretarse y subsanarse.

b) No se acompaña y se debe incorporar el **informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Al efecto cabe indicar que solo hemos podido tener en cuenta el contenido que de ellas se recoge en el informe de valoración elaborado por ese órgano directivo.

c) No consta que se haya elaborado una ampliación del contenido de la memoria justificativa en lo relativo al estudio de **valoración de cargas administrativas** derivadas de la norma y en relación con la no coincidencia de funciones de la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con el informe de 15 de julio de 2020 emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, lo que debería subsanarse.

d) Respecto al **trámite de audiencia**, no consta acreditado que efectivamente se haya realizado en relación al Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, la Diputación Provincial de Málaga y Ayuntamiento de Sevilla, pese a estar previsto en la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático por la que se acuerda dicho trámite de audiencia, lo que se debe subsanar e incorporar al expediente.

e) En relación a la **Resolución de 20 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se acuerda la solicitud de informe preceptivo a determinados organismos en cumplimiento del punto 4.2.2º de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general**, cabe aclarar en cuanto a la fundamentación previa que en ella se hace, que efectivamente siendo conscientes de la dificultad que entraña la labor de determinar la necesidad de solicitud de un informe preceptivo, y a fin de poder facilitar la misma, en la citada Instrucción de la Viceconsejería se señala, a modo orientativo, teniendo en cuenta las competencias de esta Consejería, aquellos órganos a los que más habitualmente se habrá de solicitar informe preceptivo y se cita expresamente la norma que regula cada uno de esos informes preceptivos, lo que, sin duda, ya facilita el estudio que el correspondiente órgano directivo haya de realizar, para determinar su necesidad o no. Pero es que además, se debe recordar que dicha valoración de necesidad o no de un informe, se ha de realizar teniendo en cuenta “la materia” objeto de regulación por el nuevo proyecto normativo, valoración ésta que sin duda ha de corresponder al órgano proponente del proyecto normativo en cuanto máximo conocedor de la materia objeto de regulación. Y todo ello, sin perjuicio de la asistencia jurídica que de forma general se presta desde esta Secretaría General Técnica a todos los órganos directivos, y de forma particular en relación con la producción normativa con la emisión de informe. De lo que hay



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 6/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

clara constancia respecto del proyecto normativo que nos ocupa, tanto en el informe previo emitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 23 de marzo de 2020, como en este informe preceptivo.

Al respecto se ha de traer también a colación el Acuerdo del 22 de octubre del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, como es el caso que nos ocupa, que en el apartado 2.2 establece “el Centro Directivo responsable de la tramitación remitirá el texto simultáneamente para informe, dictamen o consulta a todos los órganos, organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes y en el supuesto de Anteproyectos de Ley, además, a los que así haya determinado el Consejo de Gobierno”.

f) En relación al **informe** solicitado a la **Agencia de Defensa de la competencia** de Andalucía, consta su valoración por el órgano directivo pero el mismo no se acompaña, por lo que debe incorporarse.

g) **Consejo Andaluz de Medio Ambiente**, si bien consta, como se ha indicado, certificado de 2 de febrero de 2021, de la Secretaría del mismo, que señala que el citado Plan se presentó en el Consejo, esta pendiente de aprobar el acta de la sesión, lo que se indica a los efectos oportunos de su cumplimentación en aplicación del artículo 2 b) del Decreto 57/1995, de 7 de marzo y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

h) En relación a los informes preceptivos solicitados por esta Secretaría General Técnica y recibidos, no consta la **valoración** del informe emitido por la **Secretaría General de Administración Pública**, ni del informe de la **Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica** de 11 de septiembre de 2020, lo que debe subsanarse.

i) Por otra parte, en relación al informe solicitado a la **Dirección General de Presupuestos**, cabe señalar que se encuentra aún pendiente de emisión, por lo que una vez se emita, habrá de ser incorporado al expediente, así como el informe de valoración del mismo.

j) En el informe previo emitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 23 de marzo de 2020, se puso de manifiesto la necesidad de recabar el informe preceptivo del **Comité de Acciones Integradas** para el desarrollo sostenible, si las medidas que se contienen en el Plan afectan a Espacio Naturales Protegidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 249/1988, de 12 de julio, sin embargo no consta que se haya solicitado. Al respecto, se recuerda valorar dicha necesidad teniendo en cuenta algunos aspectos que se contemplan en el Plan, como es por ejemplo el apartado 7.1 relativo a los criterios de ubicación para nuevos emplazamientos de instalaciones, o que ,en su caso, se motive su innecesariedad.

En este sentido, cabe señalar que dicha Comisión ya vino a informar la elaboración del Decreto 397/2010, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía que ahora se deroga, así como que se prevé que sea oída en la ejecución y desarrollo del Decreto 7/2012, de 17 enero por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, que igualmente se deroga con el nuevo Decreto.

k) No consta que se haya evacuado consulta o solicitado **informe facultativo** a ninguno de los **órganos directivos centrales de esta Consejería**.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 7/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En este orden cabe señalar la conveniencia de dar traslado del proyecto a aquellos órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectados por el contenido del Plan, y de forma particular, a aquellos que en el Decreto esta prevista su representación en la composición de la Comisión de Seguimiento que se crea.

Por tal motivo, incidimos en que, por ése órgano directivo responsable de la tramitación, se remita consulta o petición de informe a los siguientes órganos:

-Secretaría General de Agricultura Ganadería y Alimentación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la Dirección General de Infraestructuras Hidráulica, con motivo de su presencia en la Comisión de Seguimiento.

-Dirección General de Pesca y Acuicultura y la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático , en relación a los órganos directivos que de ella dependen, en cuanto pueden verse afectados por razón de la materia.

Todo ello, sin perjuicio de que, tal y como se puso de manifiesto en nuestro informe previo, sometamos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

l) En relación al procedimiento sobre **evaluación del impacto de la salud**, no se acompaña la memoria explicativa y la valoración del impacto de la salud con el contenido del Anexo III que el órgano directivo ha de elaborar e incorporar al expediente conforme al artículo 7.2 y 8 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, puesto en relación con el artículo 9, lo que debe subsanarse.

m) No se acompaña la memoria sobre la aplicación del procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica** en aplicación de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno, lo que debería subsanarse.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho **Gabinete Jurídico**. Por lo que, una vez se haya evacuado el presente informe, el texto resultante se remitirá por esta Secretaría General Técnica a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obran en el expediente a los efectos de que se solicite dicho informe.

TERCERO .- TRANSPARENCIA.

Se constata la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía del texto y las memorias e informes que conforman el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 8/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.-PROYECTO DE DECRETO

A) Estructura

El borrador de decreto consta de una parte expositiva, dos artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

B) Parte expositiva

En el párrafo noveno, cuando se hace referencia al proceso de participación en la elaboración del Plan, cabe señalar que se hace mención al trámite de información pública y consulta pero se omite el de audiencia, el cual también se encuentra previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la formulación del Plan, por lo que debería completarse.

En este mismo párrafo, cuando se alude al cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (desde “También se ha dado” y hasta el final del párrafo), se advierte que dicho contenido no guarda adecuada relación con el cumplimiento de los trámites de la primera parte del párrafo, que se refieren mas bien al proceso de participación en la elaboración del Plan y se fundamentan en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la formulación del mismo. Obsérvese que el citado artículo 133, en cuanto regula el trámite de Consulta Pública Previa, viene referido a la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de normas. Por lo que se recomienda revisar la ubicación de dicho contenido.

En relación al párrafo trece, cabe señalar que, en gran medida, es reiterativo respecto al contenido relativo a las competencias de elaboración y aprobación del Plan que están recogidas en párrafos previos de la exposición de motivos (en particular desde “dado que es el instrumento” hasta “medio ambiente”), y sin embargo se echa en falta que se incluya de forma expresa y justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, esto es los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por lo que se recomienda revisar estos aspectos, así como tener en cuenta también lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en cuanto a la fórmula promulgatoria se sugiere sustituir la cita de los artículos “27.13 y 23” de la Ley 6/2016 de 24 de octubre, por la de los artículos “27. 9 y 13” de dicha Ley, teniendo en cuenta que el decreto además de la aprobación del Plan crea la Comisión de seguimiento del mismo.

C) Texto articulado.

Artículo 2. Creación , estructura y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del PIRec 2030.

El título de este artículo no abarca la totalidad de la materia a la que se refiere el mismo, pues además de la creación, estructura y funcionamiento de la Comisión, viene a establecer su naturaleza jurídica, régimen jurídico, adscripción y funciones.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 9/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A su vez, el contenido del artículo resulta excesivamente largo y el orden de los apartados, en ocasiones, no guarda la debida relación.

En este sentido, y en aras a una buena técnica normativa, cabe recordar lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en cuanto a la redacción y contenido de los artículos, en particular las Directrices 26, 28 y 30.

Por tal motivo, siguiendo dichas recomendaciones, en lugar de que la creación y la regulación de la Comisión se recoja en un único artículo, a fin de facilitar la comprensión del texto, se recomienda que el contenido de dicho artículo 2, se divida en varios artículos de acuerdo con el tema a la que se refieren.

A tal efecto se sugiere, como alternativa, la siguiente estructura y título de artículos:

“ artículo 2. Creación, naturaleza y adscripción de la Comisión de Seguimiento del Plan...”

El contenido de este artículo incluiría el actual apartado 1 y el apartado 6, que pasarían a ser el apartado 1 y apartado 2 ,respectivamente, en el nuevo artículo.

“artículo 3. Funciones”

El contenido incluiría el actual apartado 4.

“artículo 4. Composición”

El contenido incluiría el actual apartado 2.

“artículo 5. Funciones”

El contenido incluiría los actuales apartados 5 y 7 dividido en cuatro apartados(1,2,3 y4) con la redacción que se indicará mas adelante al analizar dichos apartados.

En el **apartado 1**, cuando se hace referencia a la naturaleza de la Comisión, se indica que se trata de un órgano colegiado de participación administrativa, y atendiendo a las previsiones de que en dicho órgano se integran además de representantes de diferentes Administraciones, representantes de organizaciones y asociaciones, cabe señalar que se trata de un órgano de participación administrativa y social, por tal motivo se sugiere que donde dice “administrativa” diga “administrativa y social” .

En el **apartado 2**, el párrafo relativo a la representación equilibrada en la composición, teniendo en cuenta la nueva estructura de artículos que se propone mas arriba, recomendamos que se incluya como el apartado 2 del artículo 4, con la siguiente redacción alternativa que se sugiere “ En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

El **apartado 5**, recoge dos aspecto relativos al régimen de funcionamiento que convendría se diferenciases al ser uno de ámbito mas general que el otro, al que englobaría, para lo que se recomienda que se distribuya en apartados o párrafos separados.

A tal efecto, de acuerdo con la estructura y división que se ha propuesto mas arriba del articulado, se sugiere que como apartado 1 del artículo 5 se incluya la siguiente redacción “El



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 10/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.”

En cuanto a la habilitación expresa para la aprobación del correspondiente reglamento interno, que viene prevista en el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se propone que se contemple como apartado 4 del artículo 5 con la siguiente redacción ” conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre”. O bien, como un segundo párrafo del apartado 1 del artículo 5 con la siguiente redacción “Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento serán desarrollados por el propio órgano colegiado, mediante el correspondiente reglamento interno.”

El **apartado 7**, contiene la regulación de temas distintos. Así, además del régimen de convocatoria y posibilidad de celebración de sesiones a distancia, regula el régimen de indemnizaciones por la asistencia. Lo que se propone que se realice de forma separada, para lo que sugerimos que, teniendo en cuenta la estructura propuesta anteriormente, dichos contenidos podrían incluirse en el artículo 5 como apartado 2 y 3 respectivamente.

D) Anexo: Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una nueva Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030).

En el apartado 12 , titulado “SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN”, en relación a la Comisión de Seguimiento, se reproduce el contenido de la composición y funciones que recoge el propio Decreto en su articulado. Y, teniendo en cuenta que la creación y regulación de dicha Comisión se hace en el Decreto, a fin de evitar lo que puede parecer una duplicidad en la regulación de la citada Comisión, se sugiere que se haga expresa mención en este apartado del Plan a que es el Decreto el que ha creado la misma y regula su composición y funciones.

Finalmente, cabe señalar que en el apartado 12.1 se recoge que “ En el seno de la Comisión también podrán crearse grupos de trabajo para abordar de manera más específica las dificultades asociadas a determinados flujos de residuos”, sin que dicha posibilidad de funcionamiento de la Comisión mediante “grupos de trabajo” este prevista en el Decreto, lo que consideramos debería subsanarse. A tal efecto, de acuerdo con la estructura y división que se ha propuesto mas arriba del articulado, sugerimos que dicha posibilidad de constituir grupos de trabajo se contemple como apartado 5 del artículo 5, relativo al funcionamiento del órgano colegiado, o bien, de forma alternativa, como un artículo diferente que sería el artículo 6 del Decreto.

E) Observaciones de técnica normativa.

Finalmente, en cuanto a la **técnica normativa y gramatical del proyecto**, se hacen algunas observaciones siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita y de las mayúsculas, y ello conforme a la directriz 29. Igualmente, debe suprimirse en el título el uso de paréntesis y de siglas “(PIRec)”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/02/2021	PÁGINA 11/12
	DAVID BARRADA ABÍS			
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Conforme al apartado 4º del Apéndice V de las citadas Directrices, el uso de siglas puede justificarse en el contenido de los artículos, fuera del título, para evitar repeticiones farrosas y cansinas, siempre que se explique la primera vez mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedido de la expresión “en adelante”.

Por ello, en relación al uso de las siglas “PIRec 2030” se recomienda evitar su uso ,además de en el título de la norma, en el título de los artículos 1 y 2.

Por otra parte, para la cita del Plan a lo largo del Decreto mediante el uso de siglas se recomienda incluir en el artículo 1, al ser la primera cita que se hace del mismo, la expresión “en adelante PIRec “, o bien, de forma alternativa, se sugiere usar la cita abreviada añadiendo la expresión “en adelante el Plan”.

- En el texto en general debe revisarse la cita que se hace de la “Comisión” a fin de dar uniformidad a la misma. Obsérvese que en ocasiones se hace referencia a la “Comisión de Seguimiento del PIRec 2030” (véase el título del artículo 1); otras a la “Comisión” (véase el apartado 2 y 3); otras a la “Comisión de Seguimiento” (véase apartado 7); otras a la “Comisión de Seguimiento del Plan” (véase Disposición final primera); y otras a la “Comisión de Seguimiento del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)” (véase el apartado 1 y 6).

Para ello, en el artículo 2, después de la cita que se hace en el apartado 1 de la “Comisión Comisión de Seguimiento del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030”, al ser la primera cita, para abreviarse en las demás ocasiones en que se cite debe añadirse entre paréntesis la siguiente expresión “(en adelante Comisión)”, de forma que en el resto del articulado se haga siempre referencia a ella con dicha expresión.

Por otra parte, también debe evitarse el uso de siglas y abreviaturas en el título del artículo

QUINTO.-CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto y la documentación resultante del presente informe, a fin de proseguir su tramitación.

LA ASESORA TÉCNICO DE
LEGISLACIÓN.
Fdo.: Julia Agulló Verduzco.

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.:David Barrada Abis.



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo. Alberto Sánchez Martínez

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/02/2021	PÁGINA 12/12
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	